

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
27 FEB 2024  
18:47HS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 27 de febrero de 2024

Dictamen: 872

Asunto: Expediente 1451 del OAXACA  
Municipio de Iniciativa de Ley de  
Ingresos 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
27 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le tengo mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 872

Expediente número: 1451

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ PINEDA  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. LUIS ALFONSO SOTO TORO  
SECRETARIO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

1  
DIP. CAROLINA CABALLERIN  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAINES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCÓRVA GÓMEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagesima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. EDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

2  
DIP. CABALLERIN

## TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REXA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### 1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. H. D. B. GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. J. ALONSO SERRANO  
SECRETARIO

3  
DIP. J. CABALLERO  
IN

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASOUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. PEDRO GIL  
PRINDEL  
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR  
SILVERO  
SECRETARIO

4  
DIP. CABAL  
IN

DIP. REV. ANTONIO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO  
MELGORIAS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será

~~DIP. REDONCILLO PINELAGUA PRESIDENTE~~

DIP. ISABEL FONSECA DE ARANDA SECRETARIO

DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA TOCÍO MECHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

~~DIP. EDDY PINED GONZALEZ~~  
PRESIDENTE

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO~~  
SECRETARIO

6  
~~DIP. CABAL~~  
IN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los terminos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan: III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. EDDY VILLALBA  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ARONSO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERIN

DIP. VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO  
INTEGRANTE

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de

DIP. PEDRO GIL PINZARGO  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS A. FONSECA SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. CASALIN  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS VICTOR JIMÉNEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA PÉDRO MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. JESÚS GIL  
SECRETARIO  
PRESENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SECRETARIO

9  
DIP. CABALLER  
IN

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE  
JIMÉNEZ GERVAZ

DIP. ANGELO CAROLIO  
INTEGRANTE  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. EDUARDO GIL  
BINEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVEIRA ROMO  
SECRETARIO

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

10

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. CABALLERON  
IN

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. ANGELICA FIGUEROA  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

~~DIP. TEL. Y. C. G. J. C. P. I. N. E. S. G. O. A. R. PRESIDENTE~~

~~DIP. RAFAEL ALFONSO SALAZAR ROMO SECRETARIO~~

~~DIP. CABAL IN~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHORIASQUEZ INTEGRANTE~~

## ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado

DIP. EDUARDO GIL  
PRIMER SECRETARIO

DIP. JUAN LEONARDO  
SILVA TOMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLER  
IN

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MIELGLOLA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONSO  
SILVERO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLERIN~~

~~DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de

DIPUTADO  
GIL  
RINOLDO  
PAR  
PR  
DEL  
E

DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

CABALLERO  
IN

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVALES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
ANGEL  
CARROCCO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIPUTADO GIL  
DIPUTADO  
PRESIDENTE

DIPUTADO FERNANDO  
DIPUTADO  
SECRETARIO

DIPUTADO  
INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIA  
DIPUTADO  
INTEGRANTE

DIPUTADO ANGELO  
DIPUTADO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales. **Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. TED. GIL  
RIVERA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

DIP. CABAL  
IN

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la

DIP. EDDY GIL PINED GONZALEZ PRESIDENTE  
DIP. JUAN ALONSO SANCHEZ SECRETARIO  
DIP. CABALLERIN  
DIP. ANGEL CARBONEL JIMENEZ GERVANES INTEGRANTE  
DIP. ANGEL CARBONEL JIMENEZ GERVANES INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios

~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
IN

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIAS SÁENZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras, así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. EDICIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO VAZQUEZ  
SECRETARIO

DIP. CABALLER  
IN

DIP. REYNA V. GARCIA  
JIMENEZ GERENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la

DIP. EDDY GIL PINELARGO AR. PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR SECRETARIO

DIP. CABAL IN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERRANDES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. PEDRO BIL  
PINEL  
PRESIDENTE

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVATONMO  
SECRETARIO

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

21

DIP. ABAL  
IN

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

DIP. IRMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrará libremente su hacienda pública, así mismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y que maneje su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los municipios a través de su ayuntamiento administrasen libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que produzca, así como las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Así mismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Se hace entrega de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del municipio de Villa Tejumam de la Unión, Distrito de Teposcolula, del Estado de Oaxaca, ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se lleve a cabo su dictaminación para posteriormente se realicen los cobros de las contribuciones plasmadas en el articulado, es importante mencionar que no se han presentado modificaciones a las cuotas y/o tarifas de la Ley de Ingresos del 2023

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y

~~DIP. PEDRO GIL PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ PONSO SÁNCHEZ  
SECRETARIO~~

22  
~~DIP. CABALLERIN~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FEDERICO PINEL  
PRESIDENTE

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVERIO  
SECRETARIO

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

23  
DIP. CABALLERIN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. FREDY G. PINEDA  
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

24

DIP. CABALLERIN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. ALFONSO PINEL  
PRESIDENTE~~

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLÚLA, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO PINEL  
SECRETARIO~~

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

25

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

~~CABALLERIN~~

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa de Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE~~

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
  - IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
  - V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
  - VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
  - VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  - VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
  - IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
  - X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
  - XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
  - XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de

~~DIP. EDICIL  
DIP. EDICIL  
DIP. EDICIL  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO

26

CABALLERIN

DIP. REYNALDO VICTORIA  
DIP. REYNALDO VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. ANGÉLICA ROGIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

~~DIP. H. GIL  
PINED  
PRESIDENTE~~

DIP. H. GONSO  
SECRETARIO

27  
DIP. H. CABAL  
IN

DIP. H. VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. H. CAROCCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización,

DIP. FEDD. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERI ROMO  
SECRETARIO

DIP. CABAL  
IN

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SANTANA  
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SANTANA  
SECRETARIO

29  
CABALLERÍA

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELGAREJO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. JESÚS GIL  
PIN DARGAL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GIL  
PIN DARGAL  
SECRETARIO~~

30

GABINETE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. REDD GIL  
FINCA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS FERNANDO  
ALVARADO ROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERIN

DIP. ARENARI VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

31

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tejumam de la Unión, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Villa de Tejumam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024                     |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$10,691.40</b>          |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>\$9,537.80</b>           |
| Predial   | \$9,537.80                  |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>        | <b>\$1,153.60</b>           |
| Traslación de Dominio   | \$1,153.60                  |

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |                        |
|--|------------------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>\$25,029.00</b>     |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | \$25,029.00            |
| Saneamiento  | \$25,029.00            |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>\$80,000.00</b>     |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | \$28,428.00            |
| Mercados   | \$25,029.00            |
| Panteones  | \$618.00               |
| Rastro   | \$2,781.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  | <b>\$51,572.00</b>     |
| Alumbrado Público  | \$1,571.00             |
| Aseo Público   | \$2,000.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | \$8,652.00             |
| Licencias y Permisos   | \$6,500.00             |
| Licencias, Permisos y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | \$1,030.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas  | \$1,030.00             |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias | \$1,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | \$10,000.00            |
| Sanitarios y Regaderas Públicas  | \$3,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | \$16,789.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$23,175.00</b>     |
| Productos  | \$23,175.00            |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | \$21,012.00            |
| Productos Financieros  | \$2,163.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>\$13,905.00</b>     |
| Aprovechamientos   | \$13,905.00            |
| Multas   | \$5,000.00             |
| Reintegros   | \$1,905.00             |
| Donativos  | \$5,000.00             |
| Donación   | \$2,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>  | <b>\$13,792,677.95</b> |

**DIP. FRANCISCO J. PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

32

**DIP. JUAN CARLOS CABALLERIN**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$6,355,846.29</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | \$2,862,451.76         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$3,140,164.31         |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | \$78,972.24            |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel  | \$58,616.40            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$148,654.06           |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos  | \$18,342.82            |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios   | \$39,101.88            |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | \$5,223.36             |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126  | \$4,319.46             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$7,436,829.66</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$5,215,628.93         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$2,221,200.73         |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$2.00</b>          |
| Convenios Federales   | \$1.00                 |
| Convenios Estatales   | \$1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>\$13,945,478.35</b> |

DIP. EDUARDO PINED GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SIVARROMO  
SECRETARIO

33

DIP. CABALLERIN

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNALDO VICTORIA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a lasiguiente tabla:

| CONCEPTO          | UNIDAD Y/O PERIODICIDAD | CUOTA / UMA |
|-------------------|-------------------------|-------------|
| I. Suelo urbano   | ANUAL                   | 2 UMA       |
| II. Suelo rustico | ANUAL                   | 1 UMA       |

DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. JUAN ALFONSO SILVERIO  
SECRETARIO

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal; durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

34

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. CABALLER  
IN

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 17.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 18.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 19.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deber hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 20.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales:

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 22.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS   | CUOTA      |
|---|------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$1,200.00 |

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ SANCHEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. CABALLERIN  
IN

DIP. VICTORIA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

35

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |          |
|---|----------|
| II. Introducción de drenaje sanitario           | \$500.00 |
| III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> | \$80.00  |
| IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>      | \$250.00 |
| V. Banquetas m <sup>2</sup>                     | \$250.00 |
| VI. Guarniciones metro lineal                   | \$250.00 |

**DIP. FERDINANDO PINEDA**  
PRESIDENTE

**Artículo 23.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas; tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**DIP. FELIX ALFONSO SANCHEZ**  
SECRETARIO

36

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen actividades de manera ambulante.

**DIP. CABALLERIN**

**DIP. REVIL VICTORIA JIMENEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CAROCIO MELGORIASQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 27.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>           | \$15.00        | Semanal      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | \$10.00        | Semanal      |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>    | \$10.00        | Semanal      |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | \$5.00         | Semanal      |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>    | \$10.00        | Semanal      |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos                           | \$50.00        | Por día      |
| VII. Instalación de Casetas                                       | \$150.00       | Por evento   |
| VIII. Reapertura de puesto, local o caseta                        | \$150.00       | Por evento   |

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones de hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ISAI ALFONSO AYAROMO  
SECRETARIO

37  
DIP. CABALIN

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELO ROSALES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



DIP. FEDALUCI  
DIP. ALFONSO  
DIP. SAROMO  
SECRETARIO  
PRESDIA

| CONCEPTO  | CUOTA      |
|---|------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | \$500.00   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$300.00   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio foráneos                   | \$1,000.00 |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, metro cuadrado.                | \$50.00    |

DIP. ALFONSO  
DIP. SAROMO  
SECRETARIO

38

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                              | CUOTA    |
|---------------------------------------|----------|
| a) Servicios de inhumación            | \$500.00 |
| b) Servicios de exhumación            | \$500.00 |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | \$300.00 |
| d) Servicios de reinhumación          | \$300.00 |

DIP. CABALLERIN

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 33.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
DIP. MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)                   | \$50.00        | Por evento   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | \$50.00        | Por evento   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$50.00        | Por evento   |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | \$50.00        | Por evento   |

DIP. FR. DIVY G. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO SOTO ROMO  
SECRETARIO

39  
DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIAS CASQUEZ  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 34.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 36.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 37.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA |
|---|----------------|---------------------------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | \$800.00       | Anual                           |
| II. Recolección de basura casa- habitación. | \$5.00         | Por bolsa ocostal               |
| III. Recolección de basura por eventos.     | \$250.00       | Por evento                      |

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$50.00        |

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE~~

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO VILLARROMO  
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CABALLERO  
IN

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |         |
|---|---------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$50.00 |
|---|---------|

**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** El pago del derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. DILIGENCIA DE APEO Y DESLINDE                   |                |
| 1. Constancia de apeo y deslinde                   | \$1,000.00     |
| 2. Constancia de escritura de compra-venta privada | \$1,000.00     |

DIP. ERIC BAYONA PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONSO  
SECRETARIO

41  
DIP. CABALIN

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSCO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| II. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN                                     |                |
| 1. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 6 meses | \$500.00       |
| 2. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 1 año   | \$1,000.00     |
| 3. Permiso para fraccionamiento de terrenos                          | \$1,500.00     |

DIP. P. D. V. G.  
PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

| GIRO                        | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <b>Comercial:</b>           |                           |                         |
| I.- Tiendas de conveniencia | 500.00                    | \$200.00                |
| II.- Tiendas de abarrotes   | 500.00                    | \$200.00                |
| III.- Otros                 | 500.00                    | \$200.00                |
| <b>Servicios:</b>           |                           |                         |
| I. Transporte (Moto Taxi)   | 300.00                    | \$200.00                |
| II. Transporte (Taxis)      | 400.00                    | \$300.00                |

DIP. J. S. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

42

DIP. CABALLER  
IN

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAZ  
INTEGRANTE

### Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada    | \$300.00       |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$300.00       |
| III. Expendio de mezcal  | \$400.00       |
| IV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores                | \$400.00       |

DIP. FRANCISCO PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada    | \$150.00       |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$150.00       |
| III. Expendio de mezcal  | \$150.00       |
| IV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores                | \$150.00       |

DIP. GABRIEL  
IN

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 53.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 54.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | \$100.00       | Por evento   |
| II.- Máquina con simulador para uno o más jugadores    | \$100.00       | Por evento   |
| III.- Máquina infantil con o sin premio                | \$100.00       | Por evento   |
| IV.- Mesa de futbolito                                 | \$100.00       | Por evento   |
| V.- Pin Ball   | \$100.00       | Por evento   |
| VI.- Mesa de Jockey                                    | \$100.00       | Por evento   |
| VII.- Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel  | \$100.00       | Por evento   |
| VIII.- Expendio de alimentos                           | \$100.00       | Por evento   |
| IX.- Venta de ropa                                     | \$100.00       | Por evento   |

### Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Están obligados al pago de este servicio las personas físicas o morales, propietarias y copropietarias de inmuebles a título de dueño o que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | TIPO DE SERVICIO                   | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-----------------------|------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Doméstico, Comercial e Industrial. | \$200.00      | Por evento.  |

DIP. DDY GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. J. J. GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. CABALLERIN

DIP. REYNALDO GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| CONCEPTO   | TIPO DE SERVICIO                   | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|------------------------------------|---------------|--------------|
| II. Baja o cambio de medidor.  | Doméstico, Comercial e Industrial. | \$500.00      | Por evento.  |
| III. Suministro de agua en m3.   | Doméstico                          | \$3.00        |              |
|  | Comercial                          | \$10.00       |              |
|  | Industrial.                        | \$25.00       |              |
| IV. Conexión a la red de agua potable doméstica, comercial foránea.        | Doméstico, Comercial e Industrial. | \$2,500.00    | Por evento.  |
| V. Conexión a la red de agua potable doméstica, comercial de la población. | Doméstico, Comercial e Industrial. | \$1,200.00    | Por evento.  |
| VI. Reconexión a la red de agua potable.                                   | Doméstico, Comercial e Industrial. | \$500.00      | Por evento.  |

DIP. RAFAEL DÍAZ VILLALBA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ ROMO  
SECRETARIO

45

### Sección Novena Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 60.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | \$5.00         | Por evento   |
| II. Regadera Pública | \$20.00        | Por evento   |

DIP. CABALLERIN

DIP. NAZARETH VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$2,500.00     |

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 63.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 64.** El municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 65.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| Arrendamiento de bienes              |                |              |
| I.- Arrendamiento de retroexcavadora | \$500.00       | Por hora     |
| II.- Arrendamiento de volteo         | \$300.00       | Por viaje    |
| III.- Renta de salón para eventos    | \$500.00       | Por evento   |

DIP. RICHARD G. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO SILVANO  
SECRETARIO

46  
DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJORA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JIL ALFONSO  
SECRETARIO

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

47  
DIP. CABALLERIN

### Sección Cuarta Productos Financieros Convenios Federales

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta Productos Financieros Convenios Estatales

**Artículo 70.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

### Sección Sexta Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 71.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGÉLICA ROGO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera Multas

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Faltas a la autoridad y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones. | \$800.00       |
| II. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, predios o vehículos. | \$600.00       |
| III. Orinas y/o defecar en la vía pública                                | \$200.00       |

#### Sección Segunda Reintegros

Artículo 73. Constituyen reintegros los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Tercera Donativos

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Cuarta Donaciones

Artículo 75. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

~~DIP. EDUARDO PINEDA GARCÍA~~  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

48  
DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPITULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera

#### Fondo General para Participaciones

**Artículo 77.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 78.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

#### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones.

**Artículo 79.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

#### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SECRETARIO

49  
DIP. CABAL  
IN

DIP. REYNALDO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 80.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

**Sección Quinta**  
**I.S.R. sobre salarios.**

**Artículo 81.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

**Sección Sexta**  
**Participaciones por Impuestos Especiales.**

**Artículo 82.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

**Sección Séptima**  
**Fondo de Fiscalización y Recaudación.**

**Artículo 83.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

**Sección Octava**  
**Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

**Artículo 84.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

**Sección Novena**  
**Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.**

~~DIP. EDILGIL  
PINEDA GO. CAP.  
PRESIDENTE~~

DIP. JOS. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

50  
DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGER CARROGGIO  
MELCHOR VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 85.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FREDY PINEDA  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 86.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. ALFONSO SÁNCHEZ  
SECRETARIO~~

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

51

## TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 88.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

~~DIP. CAROLIN~~

### TÍTULO DÉCIMO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 90.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 91.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 92.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. FEDERICO GIL PINED GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVAREMO  
SECRETARIO

52  
DIP. CABALIN

DIP. BEATRIZ VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| ANEXO I<br>Municipio Villa de Tejupam de la Unión, Distrito Teposcolula. |  |   |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública    |  |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias  | Metas   |
| INGRESOS:<br>AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.      | ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES  | INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN UN 10% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR                      |
|  | INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES  | INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR |
|  | ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DIFUNDIR EN LOS MEDIOS LOCALES LOS PROGRAMAS A IMPLIMENTAR | IMPLEMENTAR TRES PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CONDOCACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS           |

DIP. ~~DAVID PINEDA~~  
PRESIDENTE

DIP. ~~ALFONSO SIJARA~~  
SECRETARIO

53  
DIP. ~~CABAL~~  
IN

DIP. ~~RENA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~  
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGEL CARROCIO MECHORVÁSQUEZ~~  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Villa de Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2024.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| ANEXO II  |                  |                  |  |
|---|------------------|------------------|--|
| Municipio Villa de Tejuapán de la Unión, Distrito de Teposcolula                            |                  |                  |  |
| Proyecciones de Ingresos - LDF  |                  |                  |  |
| Pesos   |                  |                  |  |
| Cifras Nominales  |                  |                  |  |
| Concepto  | 2024             | 2025             |  |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>  | \$ 6,508,646.69  | \$ 6,508,646.69  |  |
| A Impuestos   | \$ 10,691.40     | \$ 10,691.40     |  |
| B Cúotas y Aportaciones de Seguridad Social   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras   | \$ 25,029.00     | \$ 25,029.00     |  |
| D Derechos  | \$ 80,000.00     | \$ 80,000.00     |  |
| E Productos   | \$ 23,175.00     | \$ 23,175.00     |  |
| F Aprovechamientos  | \$ 13,905.00     | \$ 13,905.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| H Participaciones   | \$ 6,332,280.11  | \$ 6,332,280.11  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | \$ 23,566.18     | \$ 23,566.18     |  |
| J Transferencias  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| K Convenios   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | \$ 7,436,831.66  | \$ 5,988,833.43  |  |
| A Aportaciones  | \$ 7,436,829.66  | \$ 5,988,831.43  |  |
| B Convenios   | \$ 2.00          | \$ 2.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | \$ -             | \$ -             |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |
| <b>4 Total de Ingresos Projectados</b>  | \$ 13,945,478.35 | \$ 11,467,760.50 |  |
| <b>Datos informativos</b>   |                  |                  |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00          | \$ 0.00          |  |

~~DIP. FREDY DEL PINEDA TORRES~~  
PRESIDENTE

DIP. SAHONSO SILVERO  
SECRETARIO

54  
DIP. CABALLERIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |    |      |    |      |
|---|--|----|------|----|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2022.

DIP. J. DOMINGO PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

| Municipio Villa de Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcolula                                    |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF   |                  |                  |
| Pesos  |                  |                  |
| Cifras Nominales   |                  |                  |
| Concepto   | 2022             | 2023             |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | \$ 5,605,967.76  | \$ 6,347,582.40  |
| A Impuestos  | \$ 0.00          | \$ 0,691.40      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras  | \$ 0.00          | \$ 25,029.00     |
| D Derechos   | \$ 0.00          | \$ 80,000.00     |
| E Productos  | \$ 113.75        | \$ 23,175.00     |
| F Aprovechamientos   | \$ 0.00          | \$ 13,905.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| H Participaciones  | \$ 5,581,422.01  | \$ 6,171,813.00  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$ 24,432.00     | \$ 22,969.00     |
| J Transferencias   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| K Convenios  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 5,989,364.49  | \$ 7,248,372.00  |
| A Aportaciones   | \$ 5,989,364.49  | \$ 7,248,372.00  |
| B Convenios  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 4 Total de Ingresos Proyectados  | \$ 11,234,789.36 | \$ 13,595,954.40 |
| <b>Datos informativos</b>  |                  |                  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00          | \$ 0.00          |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00          | \$ 0.00          |

DIP. J. ALFONSO ROMO  
SECRETARIO

55

DIP. CABALLERIN  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJORA VAQUERO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                                      |    |      |    |      |
|---|--------------------------------------|----|------|----|------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
|---|--------------------------------------|----|------|----|------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Tejumam de la Unión, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2024.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO     |
|--|--------------------------|-----------------|----------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>13,945,478.35</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>152,800.40</b>    |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>10,691.40</b>     |
| Impuestos sobre el patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 537.80               |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 153.60               |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>25,029.00</b>     |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 25,029.00            |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>80,000.00</b>     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,428.00             |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 51,572.00            |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>25,175.00</b>     |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 25,175.00            |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>13,905.00</b>     |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 13,905.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>12,792,677.95</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>6,355,846.29</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,862,451.76         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,140,164.31         |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 76,972.24            |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel   | Recursos Federales       | Corrientes      | 56,616.4             |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes      | 128,654.06           |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | 18,342.82            |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios  | Recursos Federales       | Corrientes      | 39,101.88            |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,223.36             |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,319.46             |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>7,436,829.66</b>  |

DIP. EDUARDO GIL PINEL  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SIVAROMO  
SECRETARIO

56  
DIP. CABALLERIN

DIP. INAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                    |            |              |
|---|--------------------|------------|--------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 5,215,628.93 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 2,221,200.73 |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | 0.00         |
| Convenios Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 0.00         |
| Convenios Estatales   | Recursos Federales | Corrientes | 0.00         |

**DIP. PABLO PINEDA**  
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa de Tejupam de la Unión, Distrito Teposcolula, para el ejercicio fiscal 2024.

**DIP. ALONSO VILLARROMA**  
SECRETARIO

57

**DIP. CABALLERIN**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGEL CAROL MEGHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

| CONCEPTO  | Annual        | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 13,845,774.35 | 1,162,123.00 | 1,162,123.00 | 1,162,123.00 | 1,162,123.01 | 1,162,123.03 | 1,162,123.03 | 1,162,123.04 | 1,162,123.05 | 1,162,123.05 | 1,162,123.05 | 1,162,123.05 | 1,162,123.05 |
| Impuestos   | 10,081.40     | 890.94       | 890.94       | 890.94       | 890.94       | 890.95       | 890.95       | 890.95       | 890.96       | 890.96       | 890.96       | 890.96       | 890.96       |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 9,537.60      | 794.81       | 794.81       | 794.81       | 794.81       | 794.82       | 794.82       | 794.82       | 794.82       | 794.82       | 794.82       | 794.82       | 794.82       |
| Accesiones de Inmuebles   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 1,153.60      | 96.13        | 96.13        | 96.13        | 96.13        | 96.13        | 96.13        | 96.13        | 96.14        | 96.14        | 96.14        | 96.14        | 96.14        |
| Otros Impuestos   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras   | 25,029.00     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 25,029.00     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     | 2,085.75     |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos  | 80,000.00     | 6,666.66     | 6,666.66     | 6,666.66     | 6,666.66     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     | 6,666.67     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | 28,428.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     | 2,369.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 51,572.00     | 4,297.66     | 4,297.66     | 4,297.66     | 4,297.66     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     | 4,297.67     |
| Otros Derechos  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Accesiones de Derechos  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Productos   | 23,176.00     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     |
| Productos   | 23,176.00     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     | 1,931.25     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos  | 13,995.00     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     |
| Aprovechamientos  | 13,995.00     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     | 1,158.75     |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

|   | 13,795,677.95 | 1,148,389.65 | 1,148,389.65 | 1,148,389.65 | 1,148,389.65 | 1,148,389.67 | 1,148,389.67 | 1,148,389.67 | 1,148,389.67 | 1,148,389.67 | 1,148,389.67 |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones   |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Aportaciones  | 6,355,846.29  | 529,653.85   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   | 529,653.86   |
| Convenios   | 7,438,829.66  | 618,735.80   | 618,735.80   | 618,735.80   | 618,735.80   | 618,735.81   | 618,735.81   | 618,735.81   | 618,735.81   | 618,735.81   | 618,735.81   |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                        | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                      | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Pensionamientos y Jubilaciones  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos derivados de financiamiento                                  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento Interno  | 0.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Tejupam de la Unión, Distrito de Teposcoltula, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

**CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca a los veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1461

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

60